



## Resolución Gerencial Regional Nº 0171 -2016-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

### Visto:

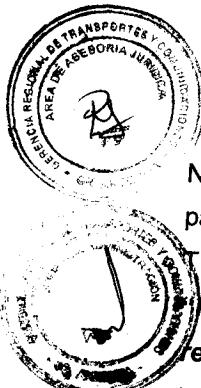
El Expediente Reg. Nº 46796-2016, por el Expediente primigenio Reg. Nº 50831-2015 (25.JUN.2015), al concluir el procedimiento para Autorización para prestación del Servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional en la ruta Pedregal – Chala y viceversa, se ha resuelto desestimar la apelación por infundada, confirmando la anterior Resolución Sub Gerencial Nº 206-2016-GRA/GRTC-SGTT del 19.ABR.2016;

Que, la Reconsideración ha sido resuelta mediante Resolución Gerencial Regional Nº 109-2016-GRA/GRTC de fecha 01.JUL.2016; empero por medio de la solicitud de los Administrados conformando el Expediente Nº 71058-2016 de fecha 05JUL2010, solicitan en vía de integración la declaración de agotamiento de la vía administrativa, como se prevé en el Numeral 218.2º del Artículo 218 de la Ley Nº 27444 determinan que los actos que agotan la vía administrativa, en lo específico, son: “a) *El Acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa*” (...). (SIC, cursiva es nuestra);

Consecuentemente, al no ser procedimental ni legalmente procedente una instancia jerárquicamente superior al recurso impugnatorio resuelto, debe integrarse a tal determinación, que se ha agotado la vía administrativa, como lo determina el literal a) del Inciso 218.2 del artículo 218 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General.

En aplicación del Principio del Debido Procedimiento, del Sub Numeral 1.2 del Numeral 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Nº 27444, concordante con la parte pertinente del Código Procesal Civil vigente -compatible con el régimen administrativo-: TITULO XIII: ACLARACION Y CORRECCION DE RESOLUCIONES, Artículo 407º (...) *Mediante la corrección las partes también piden al Juez que complete la resolución respecto de puntos controvertidos pero no resueltos*. (SIC); por lo que, el Despacho habiendo la instancia concluido, debe así determinarlo.

.../





# Resolución Gerencial Regional

Nº 0171 -2016-GRA/GRTC

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, con el Informe de Asesoría Jurídica Nº 307-2016-GRA/GRTC-A.J. en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015/GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR** en la Resolución Gerencial Regional Nº 0109-2016-GRA/GRTC emitida el 01 de julio del presente año y, en la parte final del artículo primero, declarar: **“DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA;** con lo demás que contiene la citada Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la notificación de la presente Resolución por parte del Área de Trámite Documentario, bajo responsabilidad, a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre y Áreas correspondientes para los efectos administrativos, conforme lo dispone el Art. 20º de la Ley Nº 27444.

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**20 JUL. 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
.....  
Alegó/ó: *Edwin Gamarra Vásquez*  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES